



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Servidumbre No. 2020-00065

Téngase en cuenta que sobre el escrito **[22EscritoAclaracionDemanda]**, del que se corrió traslado a la demandada, esta guardó silencio.

El despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y en la réplica.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales aportadas al plenario.

2.2. Ténganse en cuenta los dictámenes ordenados en virtud del Decreto 1073 de 2015 que obran en auto de esta misma data y del 29 de julio del corriente.

3. DE OFICIO

3.1. Se decreta la inspección judicial. Para la práctica de esta, corresponde a los extremos procesales tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el predio materia de litis.

4. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la inspección judicial preceptuada en el parágrafo del artículo 376 del Código General del Proceso, así como la audiencia prevista en los artículos de la citada codificación, para tal fin se **SEÑALA 28 de abril de 2023, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras

fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

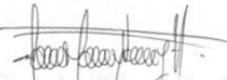
NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 131 del 14 de diciembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario